



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que dentro del proceso "2021-00004--00- VERBAL-ACCION PUBLICIANA" formulado por ASTRID YAMITEH FERNANDEZ LOPEZ contra MELBA OBANDO RODRIGUEZ, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, haciéndose necesario adelantar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de los arts. 372 y 373 del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 392 id..-

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

1º.- FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Arts. 372 373 C. G. P.), la del día **28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la que se celebrará de forma VIRTUAL, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las personas que conforman cada una de las partes, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-.

2º. CITAR a las partes para que en la fecha antes señalada concurren a rendir los interrogatorios de parte y demás actos procesales que se deberán surtir en la audiencia para la cual se les convoca.-

3o. PREVENIR a la parte ACREEDORA que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se funda la excepción incoada por la parte deudora, siempre que sean susceptibles de prueba e confesión; a la ejecutada que su no comparecencia hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funda la demanda y que, en caso de inasistencia de uno y otro, sin que justifique su ausencia, conllevara a la terminación del proceso.-

4o. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

5º DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo de art. 392 del C. General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

5.1.- De la parte demandante.

5.1.1. Documental,

- a). Registro Civil defunción ALFONSO FERNANDEZORTIZ,
- b). Registro Civil de nacimiento ASTRID YAILETH FERNANDEZ LOPEZ,
- c). Copia acta de conciliación del 13 de marzo de 2017,
- d). Acta Fracaso audiencia de 15 de mayo de 2018,
- e). Copia querrela policiva por perturbación del 20 de septiembre de 2017,
- f). Copia Resolución No. 016 de 11 de mayo de 2019 de la Inspección de Policía,
- g). Copia auto 776 de 18 de junio de 2019 de la Alcaldía Municipal de Rosas,
- h). Copia recibo predial del inmueble,
- i). Certificado negativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán,

5.1.2. Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: ANABEL ORDOÑEZ, MARIA EVILA DORADO y EDUARDO NARVAEZ, quienes deberá conectarse en forma digital.

Se advierte a la parte demandante que, acorde con lo dispuesto por el inc. 2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

5.1.- De la parte demandante.

5.1.2. Documental

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: ESNOVER COQUE, ANGELA MAMIAN NARVAEZ, ANA PIAMBA e IVAN CABRERA FERNANDEZ, quienes deberá conectarse en forma digital.

Se advierte igualmente a la parte demandada que, acorde con lo dispuesto por el inc. 2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 078, hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA